



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se Registra un Libro de Operaciones Forestales y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-17-0089-2021**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0265 del 9 de agosto del 2021** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para registro de libro de operaciones en línea-LOFL solicitada por la sociedad **CULTIVOS Y MADERAS EL PORVENIR S.A.S ZOMAC** identificada con NIT 901.450.656-1, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-4878 ubicado en el kilómetro 1 vía al Municipio de Carepa en el Municipio de Chigorodó (folio 32-33).

Que mediante correo electrónico del día 09 de agosto del 2021 siendo las 02:48 pm, la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0265 del 9 de agosto del 2021** a la Alcaldía Municipal de Chigorodó (folio 34).

Que de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0265 del 9 de agosto del 2021** en el boletín oficial de la Corporación a partir del 10 de agosto del 2021 (folio 35-36).

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0265 del 9 de agosto del 2021** el día 09 de agosto del 2021 al e-mail cumapsas21@gmail.com, quedando surtida la notificación el día 10 de agosto del 2021 siendo las 07:51 am (folio 37-39).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 20 de agosto del 2021 con el objeto de verificar el lugar de almacenamiento de la madera, los residuos resultantes, entre otros; los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1810 del 24 de agosto del 2021**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de

"Por la cual se Registra un Libro de Operaciones Forestales y se dictan otras disposiciones"

especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que toda empresa de transformación primaria de productos forestales, la de transformación secundaria de productos forestales o productos terminados, la de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones.

Así mismo, el Artículo 2.2.1.1.11.4 indica que dichas empresas deberán presentar un informe anual de actividades.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la solicitud elevada por la sociedad Cultivos y Maderas El Porvenir S.A.S Zomac para el Registro de Libro de Operaciones sobre el establecimiento de comercio denominado Cumap como constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal del día 18 de mayo del 2021, adjuntando así, los documentos legales como el inventario final de la empresa forestal.

Adicionalmente se evidencia que el propiedad donde reposa la madera es propiedad de la sociedad Borogumo S.A.S en liquidación como consta en el certificado de matrícula inmobiliaria No. 008-4878, y se aporta la debida autorización en el folio 28 del expediente.

Se evidencia, además, que la Alcaldía Municipal de Mutatá expide el certificado de sana posesión sobre la propiedad ubicada en el Corregimiento de Pavarandocito en el Municipio de Mutatá en favor del señor Gregorio Rivera Álzate identificado con cédula de ciudadanía No. 10.072.534. adicionalmente, el solicitante aportó contrato de arrendamiento suscrito por el propietario del bien inmueble y por él mismo.

Por otro lado, atendiendo al Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita de técnica de seguimiento el día 20 de agosto de

"Por la cual se Registra un Libro de Operaciones Forestales y se dictan otras disposiciones"

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1545-2021

Fecha: 2021-09-01 Hora: 08:21:45 Folios: 0

2021 con el objeto de inspeccionar las instalaciones del establecimiento y los productos forestales ya terminados.

En mérito de la expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Registrar el Libro de Operaciones Forestales para la sociedad **CULTIVOS Y MADERAS EL PORVENIR S.A.S ZOMAC** identificada con NIT 901.450.656-1, propietaria del establecimiento de comercio CUMAP, ubicado en la Vereda Ripea en el Municipio de Chigorodó.

Parágrafo. El registro de que trata el presente artículo son para las siguientes especies forestales y volúmenes.

Especie (Registre todas las especies encontradas en las instalaciones o los soportes)		Volumen o cantidad a registrar	
Nombre común	Nombre científico	Cantidad (número)	Unidad (unidad, m ³ , ton, l)
Melina	<i>Gmelina arbórea</i>	40 (rolliza)	m ³
Melina	<i>Gmelina arbórea</i>	7.18 (elaborado)	m ³
Teca	<i>Tectona Grandis</i>	40 (rolliza)	m ³
Teca	<i>Tectona Grandis</i>	56.26 (Elaborado)	m ³

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **CULTIVOS Y MADERAS EL PORVENIR S.A.S ZOMAC** identificada con NIT 901.450.656-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En tanto se activa el módulo Registro del LOFL en la plataforma VITAL, la empresa forestal deberá mantener actualizado su Libro de Operaciones Forestales físico y en digital (formato R-AA-84 LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES). Una vez se active el módulo Registro del LOFL, la empresa forestal está obligada a mantener actualizados sus ingresos y salidas de productos de la flora en la plataforma VITAL.
2. Permitirle a CORPOURABA efectuar controles y seguimientos al LOFL. Estos se harán según programación o cuando se reciban quejas o denuncias por parte de la Policía o particulares. Una vez se activen los módulos visitas de registro, control y seguimiento del LOFL y el Módulo de Reportes de los LOFL, CORPOURABA efectuará el control a través de éstos.
3. Presentar informe anual de actividades. En tanto se activa el módulo Reportes de los LOFL se mantiene la obligación de presentarlo en los formatos R-AA-113 y R-AA-114. Una vez se active el módulo Reportes de los LOFL, la empresa forestal deberá mantener actualizados sus ingresos y salidas de productos de la flora en la plataforma VITAL.
4. El LOFL no podrá ser negociable ni transferible.
5. Una vez se active la plataforma de VITAL, **las Remisiones de la Empresa Forestal (REF)** que son los documento que ampara el transporte de especímenes de flora, emitido por las empresas forestales, con soporte en el inventario de productos forestales soportado en el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), registrado a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), no podrán ser negociables, ni transferibles a otras Empresas. Deberán amparar toda madera que salga de su empresa y se movilice por el territorio nacional y deberán ser expedidas a través de la plataforma.

"Por la cual se Registra un Libro de Operaciones Forestales y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO. Conforme al Parágrafo único del Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 la Corporación podrá verificar la información allegada (Libro de operaciones), además puede hacer las visitas que considere necesarias; Igualmente bajo la tutela del Artículo 2.2.1.1.14.3 de manera coordinada con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas realizarán programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **CULTIVOS Y MADERAS EL PORVENIR S.A.S ZOMAC** identificada con NIT 901.450.656-1, podrá solicitar a CORPOURABA por oficio y una vez este registrado el libro de operaciones forestales el esquema de reconocimiento a la procedencia legal para empresas forestales de transformación y comercialización de productos forestales.

ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente la presente resolución la sociedad **CULTIVOS Y MADERAS EL PORVENIR S.A.S ZOMAC** identificada con NIT 901.450.656-1, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición que se interpondrá ante la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUÉSE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Agosto 31 del 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		31-08-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-17-0089-2021